



LASARTE-ORIA
UDALA - AYUNTAMIENTO

GAZTERIA, FESTAK
ETA KIROLAK
JUVENTUD, FESTEJOS
Y DEPORTES



REGLAMENTO DEL GAZTELEKU MUNICIPAL DE LASARTE-ORIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al Municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La población juvenil del Municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales, juveniles, etc. que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a las/los jóvenes del Municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente, a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas la dependencias municipales del Gazteleku situadas en la Plaza Jaizkibel nº 14 de Lasarte-Oria, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 41 la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretenderá definir el contenido del Gazteleku y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del Gazteleku Municipal de Lasarte-Oria, sito en Jaizkibel Plaza 14 y perteneciente al Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

Artículo 2.

El Gazteleku es un equipamiento municipal que ofrece sus servicios a las/los jóvenes y asociaciones juveniles del municipio, fundamentalmente encaminado a la prestación de actividades de formación, información juvenil, ocio educativo, tiempo libre, difusión sociocultural y lugar de encuentro; todo ello en el marco de planes anuales aprobados por el Departamento de Juventud del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

En el Gazteleku se potenciará expresamente la participación ciudadana en un planteamiento que quiere conseguir una gestión compartida; en este sentido, se impulsarán las distintas propuestas que realicen las/los jóvenes y asociaciones juveniles sin ánimo de lucro, proyectos sociales y centros educativos del municipio. Del mismo modo el Ayuntamiento de Lasarte-Oria a la hora de realizar cualquier



planteamiento sobre la gestión del Gazteleku tendrá en cuenta la opinión de las/los usuarios respetando en todo momento un criterio abierto y participativo y poniendo los medios necesarios para conseguirlo.

Artículo 3.

Con carácter general podrán ser usuarias/usuarios del Gazteleku todas/todos las/los jóvenes lasarte-oriatarras con edades comprendidas entre los 12 y 30 años, y en su caso grupos de jóvenes en los que al menos el 50% de sus componentes se encuentren en esa franja de edad.

Podrán ser usuarias/usuarios, así mismo, los grupos o asociaciones que en su ámbito de acción o en sus programas y actividades se dirijan a este sector

Los distintos departamentos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria podrán así mismo utilizar el Gazteleku, siendo prioritario en todo caso, el uso por parte de las/los usuarias/usuarios jóvenes y de la programación del Gazteleku del Departamento de Juventud.

Artículo 4.

La misión del Gazteleku es fomentar el disfrute y desarrollo pleno y constante de las personas jóvenes en sus diversas etapas vitales: infancia, adolescencia y juventud. Entendiendo este desarrollo como una etapa de significado y valor propio; Un proceso de personas que se hacen dueñas de si mismas y fortalecen sus aptitudes y relaciones sociales, encaminadas a llevar a cabo el tránsito hacia la madurez con éxito y satisfacción.

El Gazteleku define como propias y prioritarias tres líneas transversales de actuación:

- Igualdad
- Normalización del Euskera
- Integración y dialogo intercultural

CAPÍTULO II: CALENDARIO Y HORARIOS DE APERTURA

Artículo 5.

Con carácter general, el Gazteleku permanecerá abierto de conformidad al calendario y horarios que se apruebe anualmente por el Ayuntamiento de Lasarte_Oria a propuesta del Dto de Juventud.

CAPÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y ESPACIOS

Artículo 6.

Las actividades y programas que se realizarán en el Gazteleku serán de dos tipos:



a).- Servicios y programas organizados, bien por el Dto de Juventud del Ayuntamiento, bien propuestos por otras entidades, asociaciones, grupos o personas individuales.

Se incluyen los siguientes:

Los servicios que en la actualidad el Ayuntamiento de Lasarte-Oria presta en el Gazteleku, sin menoscabo de posibles modificaciones, son:

- Oficina de Información Juvenil.
- Gazteen Txokoa.
- Servicio para adolescentes.
- Programa de difusión cultural del Dto. de Juventud.
- Hotel de asociaciones.
- Locales de ensayos para grupos musicales.
- Cualquier otro que en el futuro pudiera incorporarse.

b).- Uso libre de las salas y servicios por asociaciones grupos o personas físicas.

Como norma general, en el Gazteleku se podrán realizar todo tipo de actividades lúdicas, formativas o de ocio, que no contravengan la ley

Artículo 7 SERVICIOS Y ESPACIOS DEL GAZTELEKU

7.1 Oficina de Información Juvenil

La Oficina de Información Juvenil es un servicio público de información y orientación especializado en temas de interés juvenil que el Ayuntamiento pone a disposición de las/los jóvenes de manera gratuita. Se ubica en la planta baja y cuenta con una zona de consulta y una zona de lectura con una superficie de 52 m² y un despacho de 19,35 m². Es un servicio coordinado con la red de oficinas de información juvenil de Gipuzkoa y participa activamente en las campañas del Dto de juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa como Udalekuak y otras.

Ofrece información de calidad, completa, actualizada, práctica y fácil de utilizar y orienta sobre cualquier tema que pueda ser de interés para las jóvenes y los jóvenes: ocio y tiempo libre, asociacionismo, voluntariado, campos de trabajo, Europa, becas, redes sociales, expedición de carnét de alberguista, Carnét Internacional de estudiante, Gazte Txartela Lasarte-Oria etc.

7.2. Gazteen txokoa.

Es un espacio de libre uso ubicado en la Oficina de Información Juvenil. Se destina a consulta, trabajos escolares grupales y cuenta con una zona de lectura con una pequeña biblioteca.



El aforo máximo en este espacio es de 20 personas. La utilización de éste espacio no requiere de solicitud previa aunque se podrá reservar el espacio para actividades grupales.

7.3 Servicio para adolescentes

Es un servicio público dirigido a jóvenes de entre 12 y 17 años, donde se darán herramientas para que puedan ir superando de manera autónoma la etapa adolescente, convirtiendo a los propias personas usuarias en protagonistas y gestoras de sus decisiones. Se potenciará el concepto de un espacio convergente que englobe a personas de edades, procedencia, género, preferencia sexual o ideas distintas, esto es, un espacio participativo donde se prime de manera decidida la interculturalidad, el intergénero y la heterogeneidad.

Se ubica en la planta baja del Gazteleku en una superficie de 43,90 m² y cuenta con un fútbolín, tenis de mesa, zona de videojuegos, zona de ordenadores, juegos de mesa, materiales lúdicos y un espacio de encuentro con capacidad para 15 personas usuarias. Cuenta también con un despacho destinado a los responsables técnicos de éste servicio con una superficie de 10,55 m². El aforo máximo de este espacio es de 30 personas usuarias. Este espacio tendrá sus propios responsables técnicos que desarrollarán un programa de actividades y no será objeto de cesión de uso para asociaciones o jóvenes ajenos a este servicio.

7.4 Programa de difusión cultural.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria a través de su Dto de juventud articulará en el Gazteleku su intervención en programas de carácter interno y externo en los siguientes ámbitos:

- Cursos y talleres programados
- Exposiciones
- Actuaciones musicales
- Actuaciones escénicas (teatro, danza, etc...)
- Conferencias y ciclos.
- Actividades en el exterior.
- Actividades audiovisuales

Para ésta programación utilizará los distintos espacios del Gazteleku teniendo prioridad sobre las cesiones a asociaciones, grupos o personas individuales y sobre el uso libre de las salas. Para el desarrollo de ésta programación el Departamento de Juventud tendrá en cuenta la opinión de las/los jóvenes y dotará de los mecanismos necesarios para fomentar esta participación.

Se podrán establecer precios públicos para las propuestas de actividades que por el carácter de las mismas requieran un gasto en contratación de la actividad, de personal técnico, o encaminados a la regulación tanto del aforo como del uso correcto de la instalación. Estos precios públicos se formalizarán mediante el cobro



de una entrada o una cuota para lo que se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

7.5 Hotel de asociaciones

Este servicio se ubica en la planta baja del Gazteleku, y cuenta con dos salas de reuniones de 18,20 m² y 12,20 m² respectivamente y 5 taquillas individuales para asociaciones. El objetivo de éste servicio es ofrecer un apoyo al movimiento asociativo juvenil de Lasarte-Oria. En la medida que el desarrollo del resto de servicios y actividades lo permita, se podrán utilizar para este servicio también, otros espacios y equipamientos del Gazteleku.

Siempre y cuando sea posible se facilitará a las asociaciones :

- Una dirección postal y buzón en el propio Gazteleku
- Una taquilla en la que puedan depositar sus materiales.
- Uso de las salas de reuniones según el calendario y horario aprobado
- Uso del tablón de anuncios y equipamiento audiovisual (Pizarra digital, ordenadores)

Para la cesión de los materiales indicados se estará a la dispuesto en los artículos 19 y 20)

El aforo máximo de estas salas de reuniones es de 16 y 12 usuarios/as respectivamente y están dotados de sillas y mesas, que en caso de necesidad pueden unificarse formando un único espacio con capacidad para 28 usuarios/as. Siempre que el calendario de cesiones establecido para asociaciones, grupos o personas individuales lo permita, la cesión de éstos espacios de reuniones podrá ser puntual e inmediata y se regirá por lo establecido en el artículo 14.

7.6 Locales de ensayos

Es un espacio dirigido a fomentar la producción y creación musical, especialmente de los jóvenes artistas, solistas, grupos musicales de cualquier estilo o tendencia. Consta de dos locales de ensayos musicales de 18,40 m² y 16,05 m² que se ubican en la planta sótano, cada local de ensayo cuenta con un almacén donde los grupos podrán dejar sus instrumentos musicales. El aforo máximo en cada local de ensayo es de 6 personas.

Podrán acotarse franjas de horarios para grupos musicales o establecer limitaciones en el uso de estos locales de ensayo si por la actividad a desarrollar concurrieran circunstancias que puedan producir molestias en el resto de actividades del Gazteleku.

Para la cesión de éstos espacios se tendrá en cuenta el procedimiento señalado en el artículo 24.



7.7 Talleres

Se encuentran situados en la planta sótano con superficies de 30,10m² y 32,70m², y tienen un aforo máximo de 20 usuarios por taller. Hay dos talleres que en caso de necesidad pueden unificarse formando un único espacio. Este espacio se destinará a la impartición de cursillos de distintas disciplinas y podrá ser también objeto de cesión.

La programación de difusión cultural anual del Ayuntamiento de Lasarte-Oria a través de su Dto de Juventud tendrá prioridad sobre las solicitudes de uso de éstos talleres.

7.8 Sala de psicomotricidad

Se sitúa en la planta sótano y está dotado con un equipamiento de audio, espejos y un suelo adecuado para la realización de actividades de psicomotricidad, danza y actividades escénicas. Ocupa una superficie de 75 m² y el aforo máximo es de 25 usuarios. Cuenta con bancos, percheros y un vestuario.

Para la utilización del equipo de audio, se deberá hacer constar expresamente la necesidad y se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la presente Normativa

7.9 Sala polivalente

Es un espacio situado en la planta sótano de 102,35 m², dotado de medios técnicos audiovisuales y con un aforo de 80 usuarios. Se destinará a conferencias, exposiciones, representaciones teatrales de pequeño formato, audiovisuales, conciertos, asambleas y reuniones. Cuando el número de personas de un grupo solicitante sea superior al aforo de las salas de reuniones y siempre y cuando el calendario de cesiones de éste espacio lo permita se utilizará para el Hotel de asociaciones.

7.10 Espacio de encuentro "Farolapian"

Se encuentra en la planta sótano entre la sala de danza y los talleres con un aforo de 8 usuarios cuenta con dos bancos. La función de éste espacio es crear un lugar de encuentro informal y de reunión.

7.11 Administración

En la planta baja hay un espacio dedicado a administración del Gazteleku, en el que se ubican el Concejal del Dto y la Técnico de Juventud. Este espacio podrá tener un uso distinto al actual siempre y cuando se estime la necesidad de implantar un nuevo servicio o actividad de interés general para el planteamiento y los objetivos del Gazteleku.



CAPÍTULO IV: LA CESIÓN DE ESPACIOS

Artículo 8

Las instalaciones del Gazteleku serán utilizadas por los participantes en actividades organizadas en los diferentes servicios dentro de la programación y horario establecido, y por los usuarios que previamente lo soliciten. Las actividades y los servicios organizados directamente por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria están exentas de estas normas de cesión de espacios.

Artículo 9

Podrán solicitar el uso de los espacios todas aquellas asociaciones grupos o personas individuales sin ánimo de lucro, que deseen realizar actividades en el Gazteleku y que sean acordes, respeten y cumplan los criterios fijados en la presente normativa.

Únicamente será posible la utilización para aquellas actividades promovidas con un inequívoco fin social, excluyéndose todas aquellas de marcado carácter privado o familiar

Artículo 10

Se establecen dos tipos de cesiones:

- Cesiones puntuales
- Cesiones periódicas

Para la utilización de cualquiera de los espacios descritos se deberá presentar una solicitud en el modelo al efecto con 7 días naturales de antelación salvo en las cesiones puntuales

Artículo 11

Las personas usuarias menores, de 12 a 17 años podrán utilizar las instalaciones y para ello acompañarán a la solicitud una autorización de la madre, padre o titular de la tutoría en el modelo de solicitud al efecto, en la que se hará constar la asunción por el autorizante de la responsabilidad de los hechos o situaciones que se puedan originar de la conducta de los menores en el Gazteleku.

Artículo 12

En el caso de coincidencia de horarios de uso, se primará las actividades solicitadas con anterioridad, ello no obstante, la prioridad en la cesión estará sujeta a los siguientes criterios:

- 1- Actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento.
- 2- Actividades encaminadas a conseguir directamente alguno de los objetivos de las líneas transversales de actuación del Gazteleku (Igualdad, Normalización del Euskera, Integración y dialogo intercultural) aunque sean solicitadas por usuarios individuales o colectivos no asociados.
- 3- Actividades organizadas por asociaciones o usuarios en colaboración con el Ayuntamiento



- 4- Actividades organizadas por asociaciones juveniles legalmente constituidas.
- 5- Jóvenes empadronados en Lasarte-Oria.

Artículo 13

Como norma general, las actividades a realizar, así como la utilización de las instalaciones, salvo indicación expresa, concluirán quince minutos antes de la hora de cierre de la instalación. Las actividades deberán respetar el horario de apertura del Gazteleku y las indicaciones del personal responsable

Artículo 14

Para la utilización puntual de un espacio, y siempre que el calendario establecido del mismo lo permita, la cesión será automática y gratuita. El procedimiento habitual será el siguiente:

- 1.- Realizar la solicitud de utilización del espacio en el momento previo a realizar la actividad.
- 2.- Una vez recibida la solicitud de uso, el Dto de Juventud , comprobado que el calendario y horario propuestos están libres, comunicará a la persona solicitante su autorización y siempre que sea posible incluirá en la agenda de uso del espacio solicitado y en el panel de información , la cesión.
- 3.- No obstante, si el espacio solicitado estuviera ocupado se pondrá en contacto con la/el peticionaria/o para modificar la ubicación, proponer otro calendario u horario y en última instancia denegar la solicitud.
- 4.- La/el solicitante se personarán en el día y horario solicitado en las dependencias del Gazteleku donde se procederá una vez identificada/o a la apertura del espacio cedido

Artículo 15

Los locales o instalaciones autorizados para la realización de las actividades para las que se hayan solicitado se ponen a disposición con el equipamiento señalado en cada uno de ellos, siendo responsabilidad de la persona solicitante el uso y cuidado de los mismos. Todos los elementos de mobiliario y material deberán quedar tal y como se encontraron en el momento de la cesión; si se cambia la disposición de sillas y mesas, al finalizar el uso deben recolocarse para dejarlas tal y como se encontraron.

Para la utilización de taquillas, pizarra digital o equipo de luz y sonido se estará a lo dispuesto en los artículos 18,19 y 20 de éste reglamento.

Artículo 16

Las autorizaciones quedarán limitadas exclusivamente al uso solicitado, no pudiendo realizar cualesquiera otras actividades sin autorización expresa.



Artículo 17.

Las cesiones de espacios que no sean puntuales tendrán una duración máxima de nueve meses. La ocupación máxima semanal de un espacio por una asociación o un grupo de jóvenes, no podrá exceder de 10 horas semanales. Este extremo podrá modificarse en el caso de que en una sala no haya más demandas en el horario propuesto pero siempre condicionado a que se produzcan nuevas solicitudes. En los locales de ensayos de grupos musicales las cesiones serán por período de doce meses.

Artículo 18.

Previa autorización expresa municipal y siempre teniendo en cuenta las prioridades señaladas en el artículo 12, podrán hacer uso de las instalaciones las entidades con ánimo de lucro o aquellas, de cualquier tipo para el desarrollo de una actividad lucrativa, en cuyo caso, se aplicarán los precios aprobados en la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos.

Artículo 19.

Para reservar, y por lo tanto, para hacer uso de las salas, será necesario que el grupo, o la previsión de público de la actividad propuesta no supere en ningún momento el aforo máximo permitido señalado en cada espacio. Si la cesión del espacio prevé asistencia de público, tendrán que articularse sistemas de control de aforo suficientes, que garanticen durante el tiempo completo del transcurso de la cesión la seguridad de los espectadores.

Artículo 20.

Las solicitudes podrán entregarse en la Oficina de Información Juvenil del Gazteleku, en el registro general del Ayuntamiento o por e-mail enviando la solicitud a la siguiente dirección gazteleku@eskaerak.org. Para realizar la reserva la persona solicitante, en nombre propio o en nombre del grupo, cumplimentará la ficha correspondiente y será la responsable de la actividad y sala durante el tiempo que dure su utilización.

Artículo 21.

En caso de haber reservado sala y no poder hacer uso de ella por causas sobrevenidas, la persona solicitante (individual o representante de un grupo) deberá notificarlo con 24 horas de antelación, de lo contrario, será penalizado sin poder ocupar salas durante dos semanas. En caso de que esta circunstancia se repita consecutivamente, la penalización será durante un mes.

Artículo 22.

En caso de haber reservado una sala, y no hacerse efectiva la ocupación en el plazo de media hora a partir del horario inicialmente reservado, automáticamente la sala quedará disponible para otros usos.



Artículo 23.

Las salas tienen que quedar recogidas después de cada actividad, el grupo o la/el joven que ocupe o reserve la sala será responsable de mantenerla recogida y se responsabilizará de cualquier desperfecto que ocurra en la sala durante el tiempo que permanezcan en la misma.

CAPÍTULO V: CONDICIONES ESPECIALES DE CESIÓN.

Artículo 24

Locales de ensayo de música

24.1 Los locales de ensayo de grupos musicales solo podrán utilizarse para éste fin. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la realización de conciertos o actuaciones musicales con público o con la asistencia de personas diferentes a los artistas autorizados.

24.2 Sólo podrán acceder al local las personas identificadas como miembros del grupo o las/los artistas previamente autorizados. Únicamente, se entenderán como miembros del grupo aquellas/aquellos que suscriben la solicitud. Cualquier modificación en la composición del grupo deberá ser notificada al Gaztekeu por parte del representante del grupo y del nuevo componente quien deberá presentar copia de su DNI, autorización paterna si fuere menor de edad y compromiso de asunción de las obligaciones derivadas de la concesión. Si no se realizare esa comunicación, la/el nueva/o componente no será considerada/o como miembro del grupo con derecho de acceso al local de ensayo.

24.3 Podrán ser usuarios de éstos locales aquellas/os solicitantes individuales o grupales que cumplan con la presente Normativa, y con edades comprendidas entre los 12 y 30 años, y en su caso grupos de jóvenes en los que al menos el 50% de sus componentes se encuentren en esa franja de edad.

24.4 Cuando la/el usuaria/o resultare ser una persona individual, queda prohibida su sustitución por otro artista.

24.5 Las/los usuarias/os son las/los responsables del buen uso de la sala cedida, así como, de los equipos propios que dejen en el almacén, y serán las/los únicos responsables de los daños, deterioros o robos que se produzcan. Las/los usuarios, si así lo estiman necesario, asumen la posibilidad de concertar una póliza de seguros que garantice los daños o robos sobre los equipos propios. En el almacén de cada local de ensayo, una vez finalizada las franja de uso de cada grupo, tendrán que depositarse de manera compartida los instrumentos de todas/os las/los usuarios dando prioridad a los más voluminosos si el espacio no fuera suficiente para todos.



24.6 Las/los usuarias/os deberán responder de cualquier daño, deterioro o desperfecto que ocasionen en el Centro.

24.7 El personal del Gazteleku podrá inspeccionar en cualquier momento, el estado en que se encuentra el local, así como las actividades que se desarrollan en el mismo, e identificar a las personas que estuvieren presentes.

24.8 Las salas de ensayo existentes en el Gazteleku sólo podrán ser utilizadas previo acuerdo de concesión, por plazo de 12 meses. A la finalización de ese plazo, las/los concesionarias/os deberán desalojar la sala de ensayo, salvo que hubieren resultado adjudicatarias/os de la misma sala en la nueva convocatoria. Extinguida la concesión, las/los concesionarios tendrán la obligación de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, los bienes objeto de la concesión.

24.9 La concesión autoriza el uso de la sala de ensayo adjudicada sin carácter exclusivo y en el horario señalado en la citada concesión al término de su franja horaria de utilización deberán de dejar libre el espacio del local depositando sus materiales e instrumentos musicales en el almacén previsto al efecto. Las/los concesionarias/os no podrán ceder el uso a terceros.

24.10 La adjudicación de las salas de ensayo será realizada de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia y se ajustará a las siguientes reglas:

24.11 Cada curso se efectuará una convocatoria dirigida a músicos en general, mediante anuncio en el Tablón de Información del Gazteleku, en la web municipal y en la prensa local. El plazo para la presentación de solicitudes de concesión será de quince días hábiles desde el momento de la inserción del anuncio.

24.12 Las/los músicos interesadas/os deberán presentar la siguiente documentación:

1.-Solicitud suscrita por la/el músico o por todas/os las/los componentes del grupo interesadas/os en el uso de una sala, que contenga una declaración expresa de conocimiento y aceptación del presente Reglamento según modelo

2.-Fotocopia compulsada del DNI, o documento identificativo análogo, del artista o de todas/os las/los componentes del grupo o agrupación interesadas/os.

3.- Autorización materna/paterna, o de la persona que ejerza la tutela, respecto de los menores de edad, asumiendo la responsabilidad sobre las/los menores.

4.- Cuando se trate de un grupo musical, deberá designarse a un componente del grupo que lo represente ante el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

5.- Descripción de la trayectoria artística del solicitante o del grupo solicitante o de sus componentes.



6.- Solicitud de días y horarios de ensayo de la sala que se solicita. Una misma persona no podrá figurar como componente de más de un grupo solicitante salvo que este extremo se encuentre justificado; en caso contrario, se excluirán las dos solicitudes en las que figure el mismo componente.

24.13 Si se presentara más de una solicitud para un mismo día y horario, desde el Departamento de Juventud del Ayuntamiento se fomentará un acuerdo entre las/los solicitantes que permita el uso de dichas Salas. A falta de acuerdo, se aplicarán los siguientes criterios:

24.14 Se dará preferencia a las/los músicos empadronados en Lasarte-Oria. A estos efectos, se determinará de forma proporcional al número de componentes de cada grupo empadronados en el municipio.

24.15 En segundo lugar, y en caso de persistir el empate, se dará preferencia a las/los artistas más jóvenes. A estos efectos, se determinará la media aritmética de edad de los componentes de cada grupo, tomando como referencia la edad de cada miembro a 31 de diciembre del año en que se efectúe la convocatoria.

24.16 En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo público.

24.17 Las/Los artistas o grupos solicitantes que no hubieren obtenido autorización quedarán en reserva, según orden de preferencia establecido conforme a los criterios del anterior apartado 31, para el supuesto en que algún horario y calendario solicitado quede vacante al concurrir alguna causa de extinción anticipada. En este caso y si no hubiese ninguna/o interesada/o en reserva, el horario y calendario vacante será adjudicado a las/los artistas o grupos que hayan presentado su solicitud con posterioridad a la expiración del plazo de la convocatoria previsto en el apartado 11 de este artículo, siguiendo los mismos criterios de adjudicación anteriormente reseñados. En estos casos, la nueva concesión tendrá una duración equivalente al tiempo que reste para concluir la anualidad en que se realizó la anterior adjudicación.

24.18 Los grupos o artistas en reserva perderán cualquier derecho si renunciaren a una vacante.

24.19 La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a.- Cuando finalice el plazo de concesión.
- b.- Por incumplimiento grave por parte de los concesionarios de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento.
- c.- Por solicitud voluntaria del artista o grupo concesionario
- d.- Por concurrencia de intereses generales preferentes

24.20 El Ayuntamiento goza de la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.



Artículo 25

Cesión de equipo de luz y sonido de la sala polivalente

25.1 Para la utilización del equipo de luz y sonido de la sala polivalente las asociaciones o las/los jóvenes deberán hacer constar en su solicitud las necesidades técnicas de la actividad planteada con la mayor exactitud posible y la previsión de utilización del material con horarios de montaje, ensayos, desmontaje etc.

25.2 El equipamiento con el que cuenta la sala en la actualidad es el siguiente:

1	Pantaila elektrikoa 240 x 135	1	Soinu-mahaia: 8 mono / 4 estereo / 12 mono
1	Mitsubishi WD 4.000 bideo-proiektorea	1	DVD irakurgailua
10	PAR led argiak	2	400 W-eko 2 bideko bozgorailuak
1	DMX Nemesis 136 DM mahai kontrolatzailea	8	Mikrofono-kablea, 8 metrokoa
1	Compact Disc - MP3 - USB	6	Mikrofono-kablea, 5 metrokoa
12	Mikrofono-oinak	6	Mikrofono-kablea, 3 metrokoa
4	Mikrofono kondentsadorea	6	Mikrofono dinamikoa
1	Aho-oihal beltza 6 x 3 m	4	Jack-Jack kablea, 2 metrokoa
2	Mikrofono dinamikoa	2	Injekzio aktiboko kutxa
4	Mahaiko mikrofonoak	1	Eszenatokiko lotune-kutxa, 12 + 4. 8 XLR eme eta 4 XLR ar

25.3 Para la cesión de este equipamiento será necesario contar durante el tiempo que dure la cesión del material con una/un técnico de sonido y luces designado por el Dto de Juventud quien será la/el encargada/o del montaje, manejo, pruebas de sonido etc.

25.4 Se establecen para la cesión de éste equipamiento los precios públicos que se fijan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

25.5 El procedimiento para la solicitud será el señalado en el artículo 14 acompañando a la solicitud el justificante bancario de abono de los precios públicos señalados para la cesión del equipo.

25.6 La utilización, como complemento del equipamiento existente, de otros materiales estará sujeta a la correspondiente autorización por parte del personal responsable del Gazteleku que comprobará las compatibilidades del espacio en cuanto a potencia eléctrica y cumplimiento de la normativa electrotécnica de baja tensión del material propuesto. El gasto generado por estos elementos será por cuenta de la /del solicitante.



25.7 Podrán acotarse franjas de horarios para la utilización de éstos equipos o establecer limitaciones en el uso si concurrieran circunstancias que puedan producir molestias en el resto de actividades del Gazteleku.

Artículo 26.

Cesión de la Pizarra Digital

El Gazteleku cuenta en su equipamiento con una pizarra digital interactiva modelo ActivBoard 587. Esta pizarra está destinada a su utilización tanto en el Servicio de Adolescentes, en las salas de reuniones y en la oficina de información Juvenil y en Gazteen Txokoa.

La utilización de éste material será gratuita. Ello no obstante, las asociaciones grupos o personas individuales solicitantes deberán hacer referencia en la solicitud a la justificación de su necesidad para la actividad propuesta y estará a lo que se señale por el personal responsable del Gazteleku en cuanto al uso de éste equipo quien determinará su idoneidad para el fin propuesto.

A la finalización de la cesión deberá de trasladar en su caso el equipo al espacio donde estuviere inicialmente, comprobando junto con el personal del Gazteleku el perfecto funcionamiento del mismo.

La/El solicitante será responsable de su correcta utilización durante el periodo que dure la prestación. De cualquier desperfecto producido por un mal uso durante su utilización se hará responsable a la persona que ha formalizado la solicitud, debiendo abonar la cuantía del daño ocasionado.

El personal del Gazteleku o el Ayuntamiento determinará en su caso, si por este mal uso se ha incurrido en falta leve, grave o muy grave, utilizándose en este caso el procedimiento sancionador establecido.

Caso de producirse cualquier avería no imputable a un mal uso del equipo se comunicará al personal del Gazteleku.

Artículo 27

Cesión de taquillas para asociaciones.

27.1 Los grupos, asociaciones o colectivos de jóvenes que utilicen el hotel de asociaciones podrán solicitar la utilización de una taquilla.

27.2 Una vez concedida su utilización se facilitará una clave personal que permita el cierre de la misma.



27.3 En el interior de las taquillas queda prohibido depositar o guardar cualquier tipo de material peligroso, insalubre o nocivo.

27.4 El personal responsable del Gazteleku podrá requerir la presencia de la asociación, grupo o persona para inspeccionar el contenido de las taquillas aplicando el procedimiento sancionador establecido en caso de incumplimiento de éstas normas.

27.5 Un mayor número de demandas que de taquillas disponibles establecerá la aplicación de los criterios de prioridad fijados en el artículo 12. Caso de empate se intentará llegar a acuerdos con los peticionarios para compartir una misma taquilla, si esto no fuera posible se realizaría un sorteo público de la utilización de las taquillas.

27.6 El plazo máximo para la utilización será de nueve meses contados desde el momento de notificación de la autorización para su uso.

27.7. Con anterioridad al transcurso de ese plazo, los adjudicatarios de taquilla deberán desalojar y dejar limpia la misma, salvo que hubieren resultado adjudicatarios en la nueva convocatoria.

27.8 Las/Los usuarias/os son las/los responsables del buen uso de la taquilla cedida, así como, de los materiales que dejen en las mismas. En el caso de que se produzcan daños, deterioros o robos de los bienes depositados no podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna.

Artículo 28

Cesión del equipo pequeño de audio de la sala de psicomotricidad y de la sala polivalente

28.1 Los grupos, asociaciones o colectivos de jóvenes que utilicen la sala de psicomotricidad o sala polivalente podrán solicitar la utilización del equipo pequeño de audio. La utilización de éste equipo de sonido será gratuita, ello no obstante, las asociaciones, grupos o personas individuales solicitantes deberán hacer referencia en la solicitud a la justificación de su necesidad para la actividad propuesta y estará a lo que se señale por el personal del Gazteleku en cuanto al uso de éste equipo quien determinará su idoneidad para el fin propuesto.

28.2 Una vez concedida su utilización se facilitará una llave del armario que permita el acceso a éste equipo

28.3 En el interior de este armario queda prohibido depositar o guardar cualquier tipo de material inadecuado.

28.4 El personal responsable del Gazteleku puede inspeccionar el contenido del armario o la correcta utilización de éste equipo de sonido, aplicando el procedimiento sancionador establecido en caso de incumplimiento de éstas.



28.5 Para la utilización de éste equipo tendrán que seguirse las instrucciones de manejo facilitadas por el personal responsable del Gazteleku.

28.6 Los usuarios son los responsables del buen uso del equipo de sonido, así como, de los materiales que dejen en este armario. CDs, material de danza etc y serán los únicos responsables de los daños, deterioros o robos que se produzcan.

28.7 Podrán acotarse franjas de horarios para la utilización de éste equipo o establecer limitaciones en el uso si concurrieran circunstancias que puedan producir molestias en el resto de actividades del Gazteleku.

Artículo 29.

Utilización del Gazteleku fuera del horario de apertura

Las instalaciones del Gazteleku podrán ser utilizadas fuera del horario de apertura.

Los espacios que pueden utilizarse en estas cesiones son los siguientes:

SALA DE DANZA

SALA POLIVALENTE

LOCALES DE ENSAYO DE MÚSICA

SALAS DE REUNIONES.

Para la utilización de los mismos fuera del horario de apertura de la instalación se estará a lo dispuesto en la presente normativa de uso

Se deberá respetar escrupulosamente todo lo referente a aforos máximos y normas de seguridad de la instalación.

Una vez autorizado el uso, el personal del Gazteleku facilitará una tarjeta de control de accesos que permitirá la entrada al peticionario exclusivamente en el calendario y horario autorizado.

La renovación por la pérdida o deterioro de una tarjeta de control de accesos conllevará el pago de una tasa reflejada en las Ordenanzas Municipales

El horario máximo permitido de uso será:

De lunes a viernes	21:30 a 24:00
Sábados	20:30 a 24:00
Domingos	10:00 a 14:00 y 16:00 a 24:00



CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS

Artículo 30.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria podrá organizar actividades y servicios en el Gazteleku. Podrán participar en las actividades y servicios programadas en el Gazteleku todos los/las jóvenes con edades comprendidas entre las señaladas anteriormente, con preferencia los residentes en Lasarte-Oria. Ello, no obstante, se informará respecto de la mejor adecuación de cada actividad y la edad preferente a la que va dirigida.

Artículo 31

La participación en talleres, cursillos, etc. requerirá inscripción previa, para lo que las personas interesadas deberán cumplimentar la ficha correspondiente en los plazos que se establezcan, facilitándose en todo momento la inscripción online . Para las actividades puntuales no será requisito imprescindible la inscripción previa y la participación será libre.

Artículo 32

El número máximo y mínimo de participantes en cada taller, curso, etc., se determinará según la actividad, y se hará público antes de su inicio. En caso de mayor demanda que plazas ofertadas, el criterio a seguir será respetar el orden de inscripción. Para las actividades puntuales se dará prioridad a las inscripciones previas. Completando el listado de admitidos con las inscripciones que se realicen en el momento de realizar la actividad hasta completar el número máximo de participantes. Agotadas las plazas disponibles, se abrirá una lista de reserva para cubrir posibles bajas.

Artículo 33

En las actividades gratuitas y que requieran inscripción previa, se controlará la asistencia. Quien no acuda a dos sesiones sin motivo justificado, perderá automáticamente la plaza, quedando ésta libre para quien esté en lista de reserva. Éstas nuevas incorporaciones se admitirán siempre y cuando ello no interrumpa el ritmo de la actividad.

Artículo 34

Como norma general, todas las actividades serán de duración determinada, siendo preciso inscribirse para cada nuevo período. En las actividades que se organicen en más de una ocasión, la preferencia a inscribirse será para quien no haya participado anteriormente. Si quedan plazas libres, éstas podrán ser cubiertas por anteriores participantes.



Artículo 35

Siempre que haya plazas suficientes, una misma persona podrá participar en más de una actividad al mes, en el caso que la demanda supere a la oferta, se podrá limitar la participación en las actividades a una por persona y mes o período que abarque la programación.

Artículo 36

Por lo general, las actividades organizadas serán de carácter gratuito. No obstante, algunas actividades podrán ser de pago. El establecimiento de las cuotas concretas quedará reflejado en las Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO VI DESPERFECTOS Y REPARACIONES

Artículo 37.

El Gazteleku es de todos/as. Toda persona usuaria deberá tener sumo cuidado con la conservación del edificio, instalaciones y mobiliario, evitando realizar marcas, fijar carteles u otros objetos que puedan deteriorarlos.

Artículo 38

Las personas usuarias serán responsables de cuantos desperfectos les sean imputables, y en su caso, deberán dar cuenta de las incidencias, tanto de los desperfectos ocasionados, como de los observados.

CAPÍTULO VII NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 39

39.1 Las / Los usuarios del Gazteleku deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene personal.

39.2 Los horarios establecidos para los servicios del Gazteleku han de respetarse para el bien de la colectividad, la organización y el buen orden.

39.3 Las/ Los usuarios observarán especialmente las siguientes reglas de urbanidad:

- Evitar altercados.
- No correr por los pasillos o espacios.
- No gritar en las instalaciones.
- Seguir las indicaciones pertinentes que reciban del personal encargado de hacer cumplir la presente Normativa de Régimen Interno.
- No provocar personalmente ni fomentar ningún tipo de aptitud machista, xenófoba, homófoba o lesbófoba.
- No fumar, no beber alcohol, ni consumir ningún tipo de drogas.



- No entrar con animales, salvo en casos de apoyo de éstos en las actividades habituales (invidentes etc)
- No utilizar el ascensor indebidamente.
- No utilizar el mobiliario indebidamente:
- Colocar los pies en las mesas
- Escribir o marcar en las sillas, mesas o estanterías.
- Pegar chicles

Artículo 40

Como norma general las actividades que se realicen dentro de las instalaciones no podrán resultar molestas para el resto de usuarios del Gazteleku.

Artículo 41.

Las instalaciones del Gazteleku deberán ser respetadas por todos, y se deberá poner especial cuidado en no ensuciar, no romper el material y no molestar al resto de personas usuarias de la instalación.

Artículo 42

No se podrá introducir comida en las salas, teniendo siempre especial cuidado en no ensuciar y en recoger todos los desperdicios que se produzcan.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 43.

Serán derechos de las personas usuarias del Gazteleku los siguientes:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del Gazteleku, de acuerdo con la presente Normativa.
- b) Recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.
- c) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de su uso y reserva y, en su caso, las correspondientes facturas correctamente emitidas.
- d) Formular quejas o reclamaciones, para lo cual tendrán a su disposición el libro correspondiente.
- e) Realizar aportaciones, sugerencias o tomar parte de forma activa en la gestión y dinámica del Gazteleku por los cauces que se establezcan.
- f) Cualquier otro derecho que sea reconocido en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 44.

Serán obligaciones de los/as usuarios/as del Gazteleku, las siguientes:



- a) Respetar lo establecido en la presente Normativa y las instrucciones del personal responsable del Gazteleku.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento y servicios.
- c) Comunicar al personal del Gazteleku las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias de las instalaciones que observen.
- d) Respetar los derechos de otros usuarios/as, especialmente en las reservas de salas y espacios comunes previamente concedidos.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones facilitando en todo momento la labor del personal del Gazteleku y la convivencia con otros usuarios/as.
- f) Realizar única y exclusivamente las actividades para las que se reserve el espacio del Gazteleku.
- g) Abonar, en su caso, los precios establecidos por la utilización de servicios actividades e instalaciones del Gazteleku.
- h) Respetar los horarios de apertura y cierre del Gazteleku, atendiendo las indicaciones del personal (O en su caso los horarios de uso concedidos fuera del horario de apertura de las instalaciones)
- i) Colaborar en tareas sencillas si es necesario para el buen funcionamiento del Gazteleku, cuando así sea solicitado por el personal.
- j) Cualquier otra obligación que se derive de la legislación vigente o del presente reglamento.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45.

Los/las usuarios/as que incumplan de modo grave estas normas de régimen interno podrán ser expulsados, de forma inmediata, de las instalaciones del Gazteleku, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 46.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Normativa o en las instrucciones que en orden a su aplicación dicte el Ayuntamiento de Lasarte-Oria o, en su nombre, el personal responsable del Gazteleku, constituye infracción administrativa sancionable.

La infracciones que puedan producirse se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 47.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos que no merezcan la calificación de graves o muy graves.

Artículo 48.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres o más faltas leves.



- b) El deterioro intencionado, el mal uso o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones o materiales cedidos o el de las salas y dependencias comunes.
- c) La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Gazteleku
- d) El mantenimiento de un comportamiento obstinadamente contrario al buen orden de los servicios o de la convivencia con otros usuarios/as o personal del Gazteleku y especialmente el incumplimiento de las reglas señaladas en el artículo 39 de la presente Normativa
- e) El impago de los precios públicos exigibles por la utilización de los servicios, las salas y otras dependencias del Gazteleku.

Artículo 49.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de tres o más faltas graves.
- b) La utilización de las instalaciones, materiales cedidos o de las salas y demás dependencias del Gazteleku para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- c) La agresión a personas o rotura de bienes del Gazteleku de forma intencionada.

Artículo 50.

Para determinar la sanción que se imponga se tendrán en cuenta la intencionalidad del infractor/a, el perjuicio económico de la falta, la notoriedad y trascendencia pública de la infracción y otros criterios de graduación objetivos.

Artículo 51.-

1.- Serán responsables directos de las infracciones contenidas en la presente Normativa los/las autores/as materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto en los supuestos en los que éstos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ello madres/padres, tutores o aquellos que detenten la custodia legal.

2.- El/La causante de deterioros en las instalaciones o materiales cedidos responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 52.-

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1.- Por comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de seis (6) a treinta (30) euros.

2.- Por comisión de infracciones graves:



- a) Multa de treinta (30) a ciento cincuenta (150) euros.
- b) Expulsión del Gazteleku.
- c) Prohibición de entrada en el gazteleku por un período de hasta un año.

3.- Por comisión de infracciones muy graves:

- a) Multa de ciento cincuenta (150.-) a seiscientos (600.-) euros.
- b) Prohibición de entrada en el gazteleku por un período de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 53.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en la presente Normativa prescribirán, según sean leves, graves o muy graves, a los tres meses, un año, **cinco años** respectivamente.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde que se hubieran cometido, y el de las sanciones desde que hubiera adquirido firmeza la resolución que las imponga.

Artículo 54.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, que será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 20 de febrero de la potestad sancionadora de las Administraciones Publicas de la CAV.

Corresponderá al Alcalde y en su caso al Corporativo en quien delegue la imposición de sanciones.

Sí la conducta fuere imputable a un grupo o agrupación, las multas se impondrán a todos los miembros del grupo, quienes responderán de forma solidaria, a menos que resultare posible individualizar la responsabilidad en **un/una usuaria/o** artista o componente concreto.

CAPÍTULO X RECLAMACIONES

Artículo 55.

1.- A los efectos de las garantías de los derechos que asisten a las/los usuarias/os del Gazteleku, existirá a disposición de los mismos un Libro de Reclamaciones.

2.- Cualquier usuaria/o, previa su identificación, podrá utilizar el Libro de Reclamaciones haciendo constar en el mismo, junto a la reclamación, su identificación con nombre, apellidos y domicilio. En tiempo y forma, se procederá a contestar por escrito o, si fuere el caso, en el mismo lugar verbalmente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Durante un primer período de consolidación y sin menoscabo de las posibles variaciones que se planteen desde el Dto de Juventud o a propuesta de las/los propias/os usuarias/os o asociaciones, el horario de apertura general que se establece es de martes a viernes de 12:00 a 21:30. y sábados de 10:00 a 14:00 y de 16:30 a 20:00.

Durante el mes de agosto el Gazteleku permanecerá cerrado y tanto en Semana Santa como en Navidad este horario podrá ser modificado para desarrollar programas específicos para esas fechas.

Segunda

Sin menoscabo de las posibles variaciones que se planteen desde el Dto de Juventud o a propuesta de los propios usuarios/as o asociaciones se establecen los siguientes horarios para los servicios:

Oficina de Información Juvenil

El horario tanto de atención al público en la Oficina como de utilización del espacio de consulta es de martes a viernes de 12:00 a 21:30. y sábados de 10:00 a 14:00.

Servicio para adolescentes

Este servicio se plantea con horario de martes a jueves de 17:30 a 19:30 y los viernes y sábados de 16:30 a 20:00.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Cualquier duda que pueda surgir respecto de la interpretación de lo dispuesto en la presente Normativa, será resuelta provisionalmente por el personal del Gazteleku, y posteriormente, en su caso, por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo sus resoluciones inmediatamente ejecutivas.

Segunda.

Es competencia del Ayuntamiento de Lasarte-Oria la aprobación de instrucciones y circulares que desarrollen o modifiquen lo establecido en esta Normativa. Para ello respetará la opinión de las/los usuarias/os, facilitando vías para que puedan expresar su opinión.

Tercera.

La presente Normativa entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.